

RESOLUCIÓN No. 2404 DE 05 NOV 2015

Por medio de la cual se corrige la Resolución No. 1552 de 2015 y se adoptan otras determinaciones

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - CAR, en uso de las facultades legales que le confiere el numeral 9° del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 y específicamente en lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015, La Ley 1437 de 2011y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No. 141 del 4 de febrero de 2013 (fl. 1287, Tomo 7), la Corporación autorizó a favor de la sociedad TECNOLOGÍAS AMBIENTALES DE COLOMBIA S.A. E.S.P. "TECNIAMSA", identificada con NIT. 805001538-5, la cesión parcial de la licencia ambiental otorgada mediante Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010, a la hoy sociedad RELLENOS DE COLOMBIA S.A.S., identificada con NIT. 830.104.997-6, para el proyecto denominado Relleno Sanitario de Seguridad para el Manejo de Lodos con características Domésticas y Especiales, así como la disposición en celdas de seguridad de los residuos peligrosos, señalados en el artículo primero de la Resolución No. 2966 del 20 de octubre de 2006, estableciendo que dicha cesión se autorizaba para que la citada sociedad desarrollara la actividad correspondiente en un área de 12 hectáreas, 8.842,80 m² del lote identificado con cédula catastral No. 25473000000060119¹, delimitado en el plano obrante a folio 4247 del expediente 8010-63.01-22063, con los mojones y coordenadas allí definidos, bajo los parámetros y condiciones señaladas en la mencionada resolución.

Que así mismo, en la Resolución No. 141 del 4 de febrero de 2013, se consagró que las sociedades TECNOLOGÍAS AMBIENTALES DE COLOMBIA S.A. E.S.P. "TECNIAMSA" y RELLENOS DE COLOMBIA S.A.S., responderán individualmente por el desarrollo de las actividades inherentes a la licencia ambiental, así como de los efectos ambientales que se causen como consecuencia de ellas en cada una de las áreas a que hace referencia los artículos 1 y 3 de dicha resolución.

Que la mencionada resolución fue notificada a las sociedades TECNOLOGÍAS AMBIENTALES DE COLOMBIA S.A. E.S.P. "TECNIAMSA" y RELLENOS DE COLOMBIA S.A.S., por medio de sus representantes legales el 6 de febrero de 2013, quedando ejecutoriada y en firme el 13 de febrero de 2013 (Fl. 1312 vuelto, Tomo 7), siendo publicada en el boletín oficial de la Corporación del 31 de marzo de 2013 (Fl. 910, Tomo 5).

Que a través de Resolución No. 1552 del 29 de julio de 2015 (fl. 2137, Tomo 11), se modificó parcialmente el artículo primero de la Resolución No. 0141 del 4 de febrero de 2013, en el sentido de autorizar la cesión parcial de la licencia ambiental otorgada por esta Corporación, mediante Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010, a la sociedad RELLENOS DE COLOMBIA S.A.S. (antes RELLENOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P.), identificada con NIT. 830.104.997-6, para el proyecto denominado Relleno Sanitario de Seguridad para

el Manejo de Lodos con características Domésticas y Especiales, así como la disposición en celdas de seguridad de los residuos peligrosos, señalados en el artículo primero de la Resolución No. 2966 del 20 de octubre de 2006, la instalación y puesta en marcha de una planta para el tratamiento de residuos líquidos peligrosos con una capacidad de 0.81 litros/segundo, a favor de la sociedad TECNOLOGÍAS AMBIENTALES DE COLOMBIA S.A. E.S.P. "TECNIAMSA", identificada con NIT. 805001538-5, para desarrollar la actividad correspondiente a un área de 12 hectáreas, 8.842,80 m² del predio denominado Lote 7, identificado con matrícula inmobiliaria No 50C-1413844 y cédula catastral No. 25473000000060119², localizado en la vereda Balsillas en jurisdicción del municipio de Mosquera, departamento de Cundinamarca, delimitado en el plano obrante a folio 4247 del expediente 8010-63.01-22063, por los mojones y coordenadas allí señalados, estableciéndose que el área efectiva con que cuenta dicha sociedad para la adecuación de celdas de seguridad es de 109.262m², por cuanto, las áreas administrativas de almacenamiento temporal de pretratamiento de lodos y de la planta de tratamiento de residuos líquidos peligrosos ocupan un área de 19.580,8m², la cual no puede ser utilizada para adecuar celdas de seguridad.

Que igualmente, en la Resolución No. 1552 del 29 de julio de 2015, se modificó el artículo segundo de la Resolución No. 0141 del 4 de febrero de 2013, estableciendo que la Sociedad TECNOLOGÍAS AMBIENTALES DE COLOMBIA S.A. E.S.P. "TECNIAMSA", deberá dar cumplimiento a los términos, condiciones y obligaciones previstas en la Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010, para el área objeto de la cesión parcial, así como a los estudios ambientales aprobados en las mismas, conforme a lo previsto en el plan de manejo ambiental, Estudio de Impacto ambiental, y documentación técnica complementarias.

Que como consecuencia de la modificación parcial realizada a la Resolución No. 141 del 29 de julio de 2015, en la Resolución No. 1552 del 29 de julio de 2015, quedó establecido que las demás disposiciones contenidas en la Resolución No. 0141 del 4 de febrero de 2013, la sociedad TECNOLOGÍAS AMBIENTALES DE COLOMBIA S.A. E.S.P. "TECNIAMSA", solo:

"..podrá recibir y tratar, los siguientes tipos de agua residual peligrosa:

GRUPO PRINCIPAL	TIPOS DE AGUAS	Corriente Correspondiente Anexos I y II – Decreto 4741 de 2005	
		Código	Nombre código
Oleosas	Aguas de lavado de plantas e industrias, contiene aceites, grasas, detergentes	Y9/A4060	Mezcla de Emulsiones de desechos de aceite y agua o de hidrocarburos y agua
	Aguas de desengrase de maquinaria industrial, contiene aceite y grasas		
	Aguas de limpieza de cárcamos,		

² Según ubicación polígonos presentados por los interesados, en el mapa allegado con Memorando SPSI No. 20123125580 del 26 de noviembre de 2011

RESOLUCIÓN No. 2404 DE 05 NOV 2015.

Por medio de la cual se corrige la Resolución No. 1552 de 2015 y se adoptan otras determinaciones

GRUPO PRINCIPAL	TIPOS DE AGUAS	Corriente Correspondiente Anexos I y II – Decreto 4741 de 2005	
		Código	Nombre código
	rejillas y pozos		
	Aguas de lavado de vehículos: contiene grasa, aceites, hidrocarburos, arenas y carga orgánica		
	Aguas de procesos de explotación, transporte, distribución y uso de hidrocarburos		
Ácidas	Aguas generadas en la elaboración de sustancias ácidas y sales	A4090	Desechos de soluciones ácidas
	Aguas del tratamiento del Zinc	A1070	Residuos de lixiviación del tratamiento del Zinc
	Aguas generadas en la refinación y tratamiento del cobre	A1110	Soluciones electrolíticas utilizadas en las operaciones de refinación y extracción electrolítica del cobre
Básicas	Aguas de la producción de bases y sustancias alcalinas	Y35	Soluciones Básicas o Bases en forma Solida
	Aguas generadas en la producción de cal y cemento		
Solventes	Aguas de lavado de textiles	Y6	Desechos resultantes de la producción, preparación y la utilización de disolventes Orgánicos
	Aguas generadas en la elaboración de cosméticos y perfumes		
	Aguas con disolventes orgánicos		
	Aguas de teñido de textiles	Y12/4070	Desechos resultantes de la producción, preparación y utilización de tintas, colorantes, pigmentos, pinturas, lacas o barnices
	Aguas con pinturas, barnices y lacas		
	Aguas generadas imprentas		
	Aguas de la industria gráfica y flexo gráfica	Y4	Desechos resultantes de la producción, preparación y utilización de biocidas y productos Fito farmacéuticos
	Aguas de lavado generadas en la preparación de productos de plaguicidas, específicamente aquellos de tipo organofosforado		

PARÁGRAFO: Advertir a la sociedad TECNOLOGÍAS AMBIENTALES DE COLOMBIA S.A. E.S.P. "TECNIAMSA", que los residuos autorizados son los mencionados en la columna "Tipos de Aguas" y no la totalidad de la corriente especificada en la columna "Corriente Correspondiente Anexos I y II – Decreto 1076 de 2005", (sic) la cual es una guía para precisar el origen y/o contenido del residuo peligroso a tratar.

ARTÍCULO 5: Para el tratamiento de las aguas residuales de carácter peligroso, la sociedad TECNOLOGÍAS AMBIENTALES DE COLOMBIA S.A. E.S.P. "TECNIAMSA", deberá cumplir las siguientes **OBLIGACIONES:**

1. Presentar adjunto al Informe semestral de cumplimiento ambiental, el registro consolidado mensual de los residuos recepcionados y tratados, en medio magnético

	teléfono	transporta	teléfono				Decreto 4741 de 2005	residuo	aprovechamiento y/o disposición final, indicando tipo de tratamiento (disposición final o tratamiento de residuos líquidos peligrosos)	acta
--	----------	------------	----------	--	--	--	----------------------------	---------	--	------

2. Presentar Adjunto al Informe semestral de cumplimiento ambiental, el registro consolidado mensual de los residuos líquidos tratados entregados a la sociedad TECNOLOGÍAS AMBIENTALES DE COLOMBIA S.A. E.S.P. "TECNIAMSA", para incineración, en medio magnético formato Excel, de acuerdo con el siguiente formato:

FECHA DE TRATAMIENTO	FECHA DE SALIDA DE LA PLANTA	EMPRESA QUE TRANSPORTA	DIRECCIÓN Y TELÉFONO	FECHA DE RECEPCIÓN	CANTIDAD RECEPCIONADA M3	ESTADO DEL RESIDUO	NO. DE ACTA DE INCINERACIÓN DE LAS AGUAS,	FECHA DEL ACTA
----------------------	------------------------------	------------------------	----------------------	--------------------	--------------------------	--------------------	---	----------------

3. Presentar con el informe semestral de seguimiento a la licencia ambiental, los resultados de la caracterización trimestral del efluente proveniente de la Planta de Tratamiento de Residuos Peligrosos y que son entregados a la sociedad TECNOLOGÍAS AMBIENTALES DE COLOMBIA S.A. E.S.P. "TECNIAMSA", para incineración.

4. Los muestreos a realizar deben ser representativos, por lo tanto, la sociedad TECNOLOGÍAS AMBIENTALES DE COLOMBIA S.A. E.S.P. "TECNIAMSA", deberá considerar como mínimo los siguientes aspectos:

- 4.1 Realizar los análisis de las muestras por laboratorios acreditados por el IDEAM, contemplando como mínimo los siguientes parámetros: pH, DBO, DQO, Grasas y Aceites, Sólidos Sedimentables, Sólidos Suspendedos Totales, Tenso activos (SAAM), Cloruros, Sulfatos, Hidrocarburos Totales Sulfuros, Cromo hexavalente, Cromo Total, Cianuro, Aluminio, Cadmio, Cobre, Plomo, Mercurio, Níquel, Arsénico, Vanadio, Cobalto, Estaño, Manganeseo, Zinc, Bario, y Caudal.
- 4.2 Ubicar el punto de muestreo a la salida de la PTAR en un sitio técnicamente definido y acondicionado para la toma de muestras de las aguas residuales tratadas.
- 4.3 La duración del muestreo dependerá del horario de funcionamiento de las operaciones, y debe ser representativo a la cantidad y composición de los residuos líquidos peligrosos tratados.
- 4.4 La toma de muestras deberá ser compuesta integrando muestras puntuales cada dos (2) horas, teniendo en cuenta horario de funcionamiento de las operaciones que se realizan.

ARTÍCULO 6: Advertir a la sociedad TECNOLOGÍAS AMBIENTALES DE COLOMBIA S.A. E.S.P. "TECNIAMSA", que el efluente proveniente de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Peligrosas, no podrá verterse a ninguna fuente hídrica superficial o al suelo, ni utilizarse en alguna actividad dentro o fuera de la empresa.

ARTÍCULO 7: La sociedad TECNOLOGÍAS AMBIENTALES DE COLOMBIA S.A. E.S.P. "TECNIAMSA", deberá hacer uso de fibras naturales, en caso de ejecutar alguna de las siguientes actividades, en cumplimiento de lo establecido en la Resolución 1083 de 4 de octubre de 1996, del Ministerio de Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible):

RESOLUCIÓN No. 2404 DE 05 NOV 2015

Por medio de la cual se corrige la Resolución No. 1552 de 2015 y se adoptan otras determinaciones

1. La utilización de sacos para el relleno con diferentes mezclas para la conformación de bolsacretos.
2. Obras de revegetalización y/o empradización para la protección de taludes.
3. Construcción de obras de protección geotécnica.
4. Actividades de tendido y bajado de tubería en proyectos de construcción de gasoductos, oleoductos, poliductos y relacionados.
5. Estabilización, protección y recuperación del suelo contra erosión.
6. Reconformación y/o recuperación del derecho de vía en proyectos lineales.
7. Construcción de estructuras para el manejo de aguas

ARTÍCULO 8: La sociedad TECNOLOGÍAS AMBIENTALES DE COLOMBIA S.A. E.S.P. "TECNIAMSA", debe informar previamente y por escrito cualquier modificación que implique cambios con respecto al proyecto, para su evaluación y aprobación..."

Que la Resolución No. 1552 del 29 de julio de 2015, fue notificada personalmente el 5 de agosto de 2015, a la señora LAURA SOFÍA LÓPEZ RODRÍGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía 1.010.186.869, en virtud de la autorización suscrita por el representante legal de la sociedad TECNOLOGÍAS AMBIENTALES DE COLOMBIA S.A. E.S.P. "TECNIAMSA", obrante a folio 2.158, Tomo 11 del expediente y publicada en el boletín oficial de la Corporación del 31 de agosto de 2015 (fl. 3.715, Tomo 20).

Que la sociedad TECNOLOGÍAS AMBIENTALES DE COLOMBIA S.A. E.S.P. "TECNIAMSA", a través de la señora MAGDALENA ECHEVERRI ESCOBAR, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.339.475, mediante documento radicado bajo el número 20151125911 del 21 de agosto de 2015 (fl. 3.718, Tomo 20), solicitó a la Corporación aclaración de la Resolución No. 1552 del 29 de julio de 2015, en los siguientes términos:

"...Por medio de la presente, me permito solicitar respetuosamente se hagan dos aclaraciones a la resolución 1552 de 2015, así:

1. En los numerales 2 y 3 del artículo 5 de la resolución 1552 de 2015, se establecen las siguientes obligaciones:
 - "2. Presentar adjunto al informe semestral de cumplimiento ambiental, el registro consolidado mensual de los residuos líquidos tratados entregados a la sociedad Tecnologías Ambientales de Colombia S.A. E.S.P. "TECNIAMSA" para su incineración, en medio magnético formato Excel, de acuerdo con el siguiente formato (...)
 3. Presentar con el informe de seguimiento a la licencia ambiental, los resultados de la caracterización trimestral del efluente proveniente de la Planta de Tratamiento de residuos peligrosos y que serán entregados a la empresa Tecnologías Ambientales de Colombia S.A. E.S.P. "TECNIAMSA" para su incineración. (...)

Al parecer, en ambos numerales hubo un error de transcripción, toda vez que en la parte considerativa y a lo largo del documento, se establece que las aguas provenientes del tratamiento se entregan (sic) a TECNOLOGIAS AMBIENTALES DE COLOMBIA S.A. E.S.P. "TECNIAMSA".

su disposición final, empresa distinta e independiente de TECNOLOGÍAS AMBIENTALES DE COLOMBIA S.A. E.S.P. "TECNIAMSA".

2. En el artículo sexto de la resolución 1552 de 2015, se resuelve:

"Advertir a TECNOLOGÍAS AMBIENTALES DE COLOMBIA S.A. E.S.P. – TECNIAMSA, que el efluente proveniente de la planta de tratamiento de aguas residuales peligrosas, no podrá verterse a ninguna fuente hídrica superficial o al suelo, ni utilizarse en alguna actividad dentro o fuera de la empresa."

Si bien es claro que TECNIAMSA no podrá utilizar el efluente –entendido éste verbo como aprovechar-, tal como se estableció en la parte considerativa de la resolución, el mismo si puede ser entregado a una empresa licenciada para su disposición final o a TECNIAMSA..."

Que con radicación 10151103391 del 01 de octubre de 2015 (fl. 3.737, Tomo 20), el señor CAMILO HERNANDEZ LÓPEZ, en su condición de representante legal de la sociedad TECNOLOGÍAS AMBIENTALES DE COLOMBIA S.A. E.S.P. "TECNIAMSA", coadyuvo la petición radicada por la señora MAGDALENA ECHEVERRI ESCOBAR, bajo el número 20151125911 del 21 de agosto de 2015.

Que el área técnica en el Informe Técnico DRSO No. 1075 del 21 de septiembre de 2015 (fl. 3.727, Tomo 20), evalúa la solicitud elevada con radicación No. 20151125911 del 21 de agosto de 2015, estableciendo lo siguiente:

"...IV. EVALUACIÓN DOCUMENTACIÓN TÉCNICA

Por medio de la Resolución No. 1552 de 2015, esta entidad Modifica parcialmente la Resolución No. 141 del 04 de febrero de 2013, donde se incluyó, Artículo 1 "...la instalación y puesta en marcha de una planta para el tratamiento de residuos líquidos peligrosos con una capacidad de 0,81 litros/segundo..." en base a la documentación técnica presentada por la empresa TECNOLOGIAS AMBIENTALES DE COLOMBIA S.A E.S.P "TECNIAMSA", y se adoptan otras determinaciones.

Con Radicación No. 20151125911 del 21 de agosto de 2015, la empresa TECNOLOGIAS AMBIENTALES DE COLOMBIA S.A E.S.P "TECNIAMSA", realiza solicitud referente a la aclaración de la Resolución No. 1552 de 2015, sobre los numerales 2 y 3 del Artículo 5, donde se argumenta lo siguiente:

2. Presentar adjunto al Informe semestral de cumplimiento ambiental, presente el registro consolidado mensual de los residuos líquidos tratados entregados a la sociedad Tecnologías Ambientales de Colombia S.A E.S.P "TECNIAMSA", para incineración, en medio magnético formato Excel, de acuerdo al siguiente formato (...)
3. Presentar con el informe semestral de seguimiento a la licencia ambiental, los resultados de la caracterización trimestral del efluente proveniente de la Planta de Tratamiento de Residuos Peligrosos y que serán entregados a la empresa Tecnologías Ambientales de Colombia S.A E.S.P "TECNIAMSA", para su incineración.

Al parecer, en ambos numerales hubo un error de transcripción, toda vez que en la parte considerativa y a lo largo del documento, se establece que las aguas provenientes del tratamiento se entregarían a TECNOLOGIAS AMBIENTALES DE COLOMBIA DE BOGOTA S.A E.S.P "TECNIAMSA BOGOTA", identificada con Nit. 900229776-6, para su incineración, o a otra empresa autorizada para su disposición final, empresa distinta e independiente de TECNOLOGIAS AMBIENTALES DE COLOMBIA S.A E.S.P "TECNIAMSA"

RESOLUCIÓN No. 2404 DE 05 NOV 2015

Por medio de la cual se corrige la Resolución No. 1552 de 2015 y se adoptan otras determinaciones

Sobre el artículo sexto argumentan lo siguiente:

En el artículo sexto de la resolución 1552 de 2015, se resuelve:

"Advertir a TECNOLOGIAS AMBIENTALES DE COLOMBIA S.A E.S.P., que el efluente proveniente de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Peligrosas, no podrá verterse, ni utilizarse en ninguna actividad dentro o fuera de la empresa".

Si bien es claro que TECNIAMSA no podrá utilizar el efluente-entendido este verbo como aprovechar-, tal como se establece en la parte considerativa de la resolución, el mismo si puede ser entregado a una empresa licencia para su disposición final o a TECNIAMSA BOGOTA para la incineración.

Evaluados los argumentos presentados por la empresa TECNOLOGIAS AMBIENTALES DE COLOMBIA S.A E.S.P para la aclaración de la Resolución 1552 de 2015, en los numerales 2 y 3 del Artículo 5 y el Artículo 6, y realizado el análisis de esta Resolución, se establece:

- 1) Que efectivamente en los numerales 2 y 3 del Artículo 5 de la Resolución 1552 del 29 de julio de 2015, se presentó una confusión en la transcripción quedando en estos numerales como empresa receptora de los residuos líquidos tratados, la empresa TECNOLOGIAS AMBIENTALES DE COLOMBIA S.A E.S.P., y la empresa que recepcionara los líquidos tratados para ser incinerados es TECNIAMSA BOGOTÁ S.A. E.S.P.*
- 2) Respecto a lo que se argumenta sobre entregar los residuos líquidos tratados a otras empresas Licenciadas para su disposición final; tomando como referencia el Artículo 6 de la Resolución 1552 de 2015, se puede indicar que un aparte de la página 13 de dicha resolución se indica:*

DESTINO DE LAS AGUAS RESIDUALES TRATADAS (Radicado No. 10141102617 del 29/082014)

En el documento presentado manifiestan que el efluente líquido no peligroso de la planta de tratamiento de aguas residuales, será entregado en su mayoría a la Planta de Incineración de TECNIAMSA BOGOTA S.A E.S.P con Licencia ambiental vigente bajo las resoluciones 2469 de 2009. En el horno incinerador el líquido será inyectado al sistema y será sometido a un proceso de evaporación instantánea a temperaturas superiores a los 1200 grados centígrados, un posterior proceso de depuración y tratamiento de gases para finalmente ser descargado a la atmósfera cumpliendo con la normatividad establecida en la Resolución 0909 de 2008.

Como plan de contingencia, se contempla también la entrega de este efluente líquido no peligroso, a otras empresas licenciadas que gestionen su disposición final.

Por lo anterior se entiende que los residuos líquido tratados proveniente de la PTAR en su mayoría, van a ser entregados a la empresa TECNIAMSA BOGOTA S.A E.S.P., que igualmente parte estos pueden ser entregado a otras empresas que cuenten con Licencia Ambiental y que cumplan el mismo fin.

Esto también aplica en los casos de presentarse una contingencia en la Planta de Tratamiento de aguas residuales peligrosas.

- Que la empresa que recepciona los residuos líquidos tratados para ser incinerados es **TECNIAMSA BOGOTÁ S.A. E.S.P.**, u otra Empresa Licenciada Ambientalmente que cumpla el mismo fin, por lo que es necesario aclarar los numerales 2 y 3 del Artículo 5 de la Resolución 1552 del 29 de julio de 2015 en este sentido.
- El Artículo 6 de la Resolución 1552 del 29 de julio de 2015, advierte sobre lo que no puede hacerse con el efluente proveniente de la planta de tratamiento de aguas residuales peligrosas y no hace referencia a la entrega del efluente a otras empresas Licenciadas.
- Se entiende que los residuos líquido tratados proveniente de la PTARI en su mayoría, van a ser entregados a la empresa **TECNIAMSA BOGOTÁ S.A. E.S.P.**, que igualmente parte estos pueden ser entregado a otras empresas que cuenten con Licencia Ambiental y que cumplan el mismo fin.
- Según lo establece la parte considerativa de la Resolución 1552 del 29 de julio de 2015, el efluente también se entregara a otras empresas Licenciadas en casos de contingencia.

VI. RECOMENDACIONES Y OBLIGACIONES:

Teniendo en cuenta lo conceptuado en el presente informe se considera necesario desde el punto de vista técnico aclarar la Resolución 1552 del 29 de julio de 2015, en lo siguiente:

- Para los numerales 2 y 3 del Artículo 5, la empresa que recepcionara los residuos líquidos tratados provenientes de la planta de tratamiento de residuos líquidos peligrosos es **TECNIAMSA BOGOTÁ S.A. E.S.P.**, u otras Empresas Licenciadas Ambientalmente que cumplan el mismo fin.
- Incluir en el Artículo 5, que la empresa **TECNOLOGIAS AMBIENTALES DE COLOMBIA S.A. E.S.P.**, podrá entregar a otras empresas que cuente con Licencia Ambiental para su tratamiento o disposición final, el efluente proveniente de la planta de tratamiento de residuos líquidos peligrosos, sin embargo dichas empresas no pueden ir en contravía de lo establecido en el Artículo 6 la Resolución No. 1552 del 29 de julio de 2015..."

CONSIDERACIONES PARA RESOLVER

Que en relación a la argumentación de la peticionaria, donde hace alusión al error en la transcripción de la sociedad encargada de recibir los residuos líquidos tratados para la incineración, podemos asumir que se trata de una equivocación en la digitación del nombre de la sociedad y que estamos ante un error que no es de fondo, no existe yerro en el aspecto jurídico determinante de identificación que pueda causar perjuicio al ente asociativo, de hecho al momento no se ha presentado algún tipo de actuación por este caso particular, reiteramos que en la medida en que se trata de un error involuntario en la digitación y que el mismo no ha dado algún resultado perverso en ninguno de los datos esenciales, pues no es determinante para el proceso.

Que en cuanto hace a equivocaciones como la expuesta, la Corte Constitucional ha precisado: "La disposición procesal civil que consagra la posibilidad de corregir

RESOLUCIÓN No. 2404 DE

05 NOV 2015

Por medio de la cual se corrige la Resolución No. 1552 de 2015 y se adoptan otras determinaciones

en cualquier tiempo las sentencias por errores relativos a omisiones o cambios de palabras o alteraciones de éstas, contenidas o que influyan en la parte resolutive, es perfectamente aplicable en materia contencioso administrativa, al tenor de lo dispuesto en el artículo 267 de C.C.A." (Sentencia T-984/99).

Que en el caso concreto que nos ocupa, vale la pena precisar que la Corte ha calificado estos errores como meramente formales. Sobra advertir que el fundamento de estas sentencias lo constituye, entre otros principios, el de la primacía de lo sustancial y de fondo sobre los elementos puramente formales, por lo que este aspecto ha de tenerse en cuenta en el presente acto administrativo.

Que efectivamente en el acto administrativo aludido se advirtió un error mecanográfico en la denominación de la sociedad encargada de recibir los residuos líquidos tratados para la incineración, en los numerales 2 y 3 del artículo 5 de la resolución 1552 de 2015.

Que el artículo 45 de la Ley 4ª de 1913, Código de Régimen Político y Municipal, preceptúa que los yerros caligráficos o tipográficos en las citas o referencias de unas leyes a otras no perjudicarán y deberán ser modificadas por los respectivos funcionarios, cuando no quede duda en cuanto a la voluntad del legislador.

Que la Corte Constitucional en Sentencia C- 520 de 1998, señala que corresponde al presidente de la República, corregir errores caligráficos o tipográficos de las Leyes, cuando estas no alteren su sentido real.

Que el artículo 310 del Código de Procedimiento Civil dispuso: *"Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, es corregible por el juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto susceptible de los mismos recursos que procedían contra ella, salvo los de casación y revisión.*

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará en la forma indicada en los numerales 1. y 2. del artículo 320.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella."

Que el Artículo 267 del Código Contencioso Administrativo. *"Aspectos no regulados. En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo Contencioso Administrativo."*

Que bajo estos preceptos normativos, para este caso es aplicable la normativa transcrita para corregir el error en que se incurrió

espíritu de la ley, se atenderá a los principios de las leyes análogas; y si aún la cuestión fuere dudosa, se resolverá por los principios generales del derecho, teniendo en consideración las circunstancias del caso.

Que para el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 señala que en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.

Que para el caso de las autoridades ambientales, sus decisiones deben estar enmarcadas dentro de los principios y valores constitucionales de la protección de los recursos naturales renovables y la obligación de garantizar el derecho a un medio ambiente sano.

Que en virtud de lo anterior y con relación a la solicitud efectuada con radicación No. 20151125911 del 21 de agosto de 2015, por la sociedad TECNOLOGÍAS AMBIENTALES DE COLOMBIA S.A. E.S.P. "TECNIAMSA", la Corporación posterior a su análisis y evaluación así como considerando las apreciaciones técnicas realizadas en el Informe Técnico DRSO No. 1075 del 21 de septiembre de 2015, acogidos mediante el presente acto administrativo, considera procedente corregir la Resolución No. 1552 del 29 de julio de 2015, específicamente en sus numerales 2 y 3 de su artículo quinto, e incluir que la empresa TECNOLOGIAS AMBIENTALES DE COLOMBIA S.A E.S.P., podrá entregar a otras empresas que cuente con Licencia Ambiental para su tratamiento o disposición final, el efluente proveniente de la planta de tratamiento de residuos líquidos peligrosos, bajo la advertencia que dichas empresas no pueden ir en contravía de lo establecido en el Artículo 6 la Resolución No. 1552 del 29 de julio de 2015, como quedará contemplado en la parte resolutive de esta providencia.

Que es obligación de la Corporación, dentro del proceso de evaluación y seguimiento ambiental de los proyectos, obras y actividades de su competencia y bajo las facultades otorgadas por la Constitución y la legislación ambiental vigente, exigir la implementación de las medidas de manejo y control ambiental necesarias para precaver y mitigar los impactos y efectos ambientales que puedan ser generados por los proyectos autorizados, en el entendido que el desarrollo económico y social es necesario y deseable dentro del territorio nacional, pero siempre enmarcado dentro de los límites de una gestión ambiental responsable, sujeta al control social y a las normas establecidas para el efecto.

Que en mérito de lo expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Corregir el artículo quinto de la Resolución No. 1552 del 29 de julio de 2015, el cual para todos los efectos quedará de la siguiente manera:

RESOLUCIÓN No. 2404 DE 05 NOV 2015

Por medio de la cual se corrige la Resolución No. 1552 de 2015 y se adoptan otras determinaciones

“ARTÍCULO 5: Para el tratamiento de las aguas residuales de carácter peligroso, la sociedad **TECNOLOGÍAS AMBIENTALES DE COLOMBIA S.A. E.S.P. “TECNIAMSA”**, deberá cumplir las siguientes **OBLIGACIONES**:

1. Presentar adjunto al Informe semestral de cumplimiento ambiental, el registro consolidado mensual de los residuos recepcionados y tratados, en medio magnético formato Excel, de acuerdo con el siguiente formato:

Empresa generadora	Dirección y teléfono	Empresa que transporta	Dirección y teléfono	Fecha de recepción	Cantidad Kg/mes	Clasificación CRETIP	Clasificación Anexos I y II Decreto 4741 de 2005	Estado del residuo	No. De Acta de tratamiento, aprovechamiento y/o disposición final, indicando tipo de tratamiento (disposición final o tratamiento de residuos líquidos peligrosos)	Fecha del acta
--------------------	----------------------	------------------------	----------------------	--------------------	-----------------	----------------------	--	--------------------	--	----------------

2. Presentar adjunto al Informe semestral de cumplimiento ambiental, el registro consolidado mensual de los residuos líquidos tratados entregados para incineración, a la sociedad **TECNOLOGIAS AMBIENTALES DE COLOMBIA DE BOGOTA S.A E.S.P “TECNIAMSA BOGOTA”**, identificada con NIT. 900229776-6, u otras empresas licenciadas ambientalmente que cumplan el mismo fin, en medio magnético formato Excel, de acuerdo con el siguiente formato:

FECHA DE TRATAMIENTO	FECHA DE SALIDA DE LA PLANTA	EMPRESA QUE TRANSPORTA	DIRECCIÓN Y TELÉFONO	FECHA DE RECEPCIÓN	CANTIDAD RECEPCIONADA M3	ESTADO DEL RESIDUO	NO. DE ACTA DE INCINERACIÓN DE LAS AGUAS,	FECHA DEL ACTA
----------------------	------------------------------	------------------------	----------------------	--------------------	--------------------------	--------------------	---	----------------

3. Presentar con el informe semestral de seguimiento a la licencia ambiental, los resultados de la caracterización trimestral del efluente proveniente de la Planta de Tratamiento de Residuos Peligrosos y que son entregados para incineración a la sociedad a la sociedad **TECNOLOGIAS AMBIENTALES DE COLOMBIA DE BOGOTA S.A E.S.P “TECNIAMSA BOGOTA”**, identificada con NIT. 900229776-6, u otras empresas licenciadas ambientalmente que cumplan el mismo fin.

4. Los muestreos a realizar deben ser representativos, por lo tanto, la sociedad **TECNOLOGÍAS AMBIENTALES DE COLOMBIA S.A. E.S.P. “TECNIAMSA”**, deberá considerar como mínimo los siguientes aspectos:

- 4.1 Realizar los análisis de las muestras por laboratorios acreditados por el IDEAM, contemplando como mínimo los siguientes parámetros: pH, DBO, DQO, Grasas y Aceites, Sólidos Sedimentables, Sólidos Suspendidos Totales, Tenso activos (SAAM), Cloruros, Sulfatos, Hidrocarburos Totales Sulfuros, Cromo hexavalente, Cromo Total, Cianuro, Aluminio, Cadmio, Cobre, Plomo, Mercurio, Níquel, Arsénico, Vanadio, Cobalto, Estaño, Manganeso, Zinc, Bario, y Caudal.

- 4.3 La duración del muestreo dependerá del horario de funcionamiento de las operaciones, y debe ser representativo a la cantidad y composición de los residuos líquidos peligrosos tratados.
- 4.4 La toma de muestras deberá ser compuesta integrando muestras puntuales cada dos (2) horas, teniendo en cuenta horario de funcionamiento de las operaciones que se realizan.

PARÁGRAFO: La empresa **TECNOLOGÍAS AMBIENTALES DE COLOMBIA S.A. E.S.P.**, podrá entregar a otras empresas que cuente con Licencia Ambiental para su tratamiento o disposición final, el efluente proveniente de la planta de tratamiento de residuos líquidos peligrosos, sin ir en contravía de lo establecido en el artículo sexto de la presente providencia."

ARTÍCULO 2: Las demás disposiciones contenidas en la Resolución No. 1552 del 29 de julio de 2015 y que no sean contrarias mantienen su tenor y vigencia.

ARTÍCULO 3: Notificar el contenido de esta resolución, a la sociedad **TECNOLOGÍAS AMBIENTALES DE COLOMBIA S.A. E.S.P. "TECNIAMSA"**, por intermedio de sus representante legal o de su apoderado debidamente constituido, así como al señor **CAMILO ANDRÉS LEÓN REDONDO**, reconocido como tercero interviniente dentro de los trámites adelantados a nombre de la sociedad **TECNOLOGÍAS AMBIENTALES DE COLOMBIA S.A. E.S.P. "TECNIAMSA"**, o a su apoderado debidamente constituido, en los términos señalados en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), dejando las respectivas constancias en el expediente.

ARTÍCULO 4: Comunicar el presente acto administrativo a la Alcaldía Municipal de Mosquera (Cundinamarca).

ARTÍCULO 5: Publíquese la presente resolución en el boletín oficial de la Corporación.

ARTÍCULO 6: Contra la presente resolución no procede recurso alguno conforme la previsión expresa del artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

ALFRED IGNACIO BALLESTEROS ALARCÓN
Director General

Proyectó: Jackeline Mahecha Galindo

Aprobó: Jorge Eliécer Martínez Contreras -DRSO

Aura Helena Acevedo Vargas - DODRSO

Cesar Augusto Rincón García - DJUR

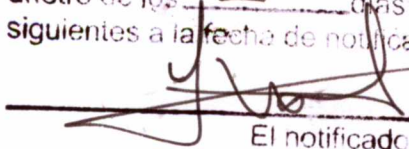
Expediente: 8010-63.01-35907, acumulado con el expediente 44402

Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca
C.A.R.

En la fecha se notificó personalmente la presente
Providencia a LAURA SOTIA LÓPEZ RODRÍGUEZ
Identificado (a) con la C.C. No. 1010186869
de BOGOTÁ D.C.
advirtiéndole que contra ella procede el recurso de
NO PROCEDE RECURSO.

dentro de los — días hábiles
siguientes a la fecha de notificación.

06 NOV 2015
12:05 PM


El notificado

JOHN BALLÉN.

Quien Notifica

08 NOV 2012
15:02 PM

advising the court of the proceedings
in the case of the
signature of the court
El presidente
John G. Brown
Clerk of the Court